

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director del Servicio de Protección Civil y Emergencias, por la que se aprueba el abono de las facturas correspondientes a los servicios de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, realizados por la U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA NIF U-71280424, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, por un importe total de 25.000 euros, a razón de 5.000 euros cada una de ellas.

El órgano gestor informa que este servicio fue adjudicado el año 2016, por procedimiento abierto, a la UTE formada por las empresas TANATORIOS IRACHE, S.A. y FUNESPAÑA, mediante Resolución 156/2016, de 23 de marzo, del Director General de Interior, por un importe total de 44.999,30 euros IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2016 ambos inclusive.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, este contrato podía prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, previa solicitud del contratista, siendo su duración máxima, incluida las posibles prórrogas, de cuatro años.

En su virtud, y tras las correspondientes prórrogas, el citado contrato finalizó el 31 de diciembre de 2019, sin posibilidad de acordar su prórroga, y siendo preciso acometer una nueva licitación. A tal fin, por Resolución 16/2019, de 27 de junio, de la Directora del Servicio de Protección Civil, se reservó un gasto plurianual por un importe máximo de trescientos mil euros (300.000 €), IVA incluido, para la contratación del servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, para los ejercicios 2020 a 2024, ambos incluidos.

No obstante, diversas circunstancias han impedido una tramitación del expediente de licitación: se planteó modificar sustancialmente el planteamiento del contrato. Sin embargo, la escasez de personal técnico en el Servicio de Protección Civil y Emergencias y la gestión de las circunstancias surgidas con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, han provocado la priorización de otras cuestiones, lo que ha demorado la licitación de los servicios mencionados.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 30 de septiembre 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

ALDASORO
OYARZABAL
JOSE MARIA -

Firmado digitalmente
por ALDASORO
OYARZABAL JOSE
MARIA -

Fecha: 2020.09.30
12:00:46 +02'00'



INFORME PROPUESTA PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020 A LA U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA NIF U-71280424, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN ACTUACION FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE NAVARRA

El Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior, a través del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, es el responsable de contratar el servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, desde el lugar del levantamiento del cadáver hasta la sede del Instituto de Medicina Legal de Navarra en Pamplona y para la posterior retirada y traslado de los cadáveres al municipio del levantamiento, si así lo solicita la familia del fallecido.

Este servicio fue adjudicado el año 2016, por procedimiento abierto, a la UTE formada por las empresas TANATORIOS IRACHE, S.A. y FUNESPAÑA, mediante Resolución 156/2016, de 23 de marzo, del Director General de Interior, por un importe total de 44.999,30 euros IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2016 ambos inclusive.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, este contrato podía prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, previa solicitud del contratista, siendo su duración máxima, incluida las posibles prórrogas, de cuatro años.

En su virtud, y tras las correspondientes prórrogas, el citado contrato finalizó el 31 de diciembre de 2019, sin posibilidad de acordar su prórroga, y siendo preciso acometer una nueva licitación. A tal fin, por Resolución 16/2019, de 27 de junio, de la Directora del Servicio de Protección Civil, se reservó un gasto plurianual por un importe máximo de trescientos mil euros (300.000 €), IVA incluido, para la contratación del servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, para los ejercicios 2020 a 2024, ambos incluidos.

No obstante, diversas circunstancias han impedido una tramitación del expediente de licitación: se planteó modificar sustancialmente el planteamiento del contrato. Sin embargo, la escasez de personal técnico en el Servicio de Protección Civil y Emergencias y la gestión de las circunstancias surgidas con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, han provocado la priorización de otras cuestiones, lo que ha demorado la licitación de los servicios mencionados.

Por todo lo descrito, en aras a garantizar el interés público del servicio, desde el Servicio de Protección Civil y Emergencias, se recabó la conformidad de la anterior adjudicataria, la UTE formada por las empresas TANATORIOS IRACHE, S.A. y FUNESPAÑA para que continuase prestando el servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, desde el lugar del levantamiento del cadáver hasta la sede del Instituto de Medicina Legal de Navarra en

Pamplona y para la posterior retirada y traslado de los cadáveres al municipio del levantamiento, si así lo solicita la familia del fallecido, en las mismas condiciones que lo venían efectuando hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa para la realización por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas.

En virtud de lo anterior, se reciben las facturas nº **A2020000004**, nº **A2020000005**, nº **A2020000006**, nº **A2020000007** y nº **A2020000008**, correspondientes a los servicios prestados por la U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA, NIF U-71280424 durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, de 5.000 euros cada una de ellas, alcanzando un importe total de **25.000 euros**.

Comprobado y verificado que el trabajo se ha realizado conforme a lo pactado y que las facturas son correctas, procede el abono de las mismas con cargo a la partida presupuestaria **054001 02500 2279 134102 “Transporte de cadáveres por disposición judicial”** de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

En Pamplona,

**BOULANDIER
HERRERA JOSE
JAVIER -**

Firmado digitalmente por
BOULANDIER HERRERA
JOSE JAVIER -
Fecha: 2020.09.25
17:18:59 +02'00'

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS



INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente de abono de las facturas correspondientes a los servicios de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, prestados por la U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA, NIF U-71280424 durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, de 5.000 euros cada una de ellas, alcanzando un importe total de 25.000 euros.

La propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido el plazo de ejecución del contrato anterior, y haberse demorado la tramitación del expediente de licitación por la escasez de personal técnico en el Servicio de Protección Civil y Emergencias y la gestión de las circunstancias surgidas con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, que han provocado la priorización de otras cuestiones.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios y en aras a garantizar el interés público, desde el Servicio de Protección Civil y Emergencias se recabó la conformidad de la anterior adjudicataria, para que continuase prestando los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frus-trado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Dirección General Interior
Barne Zuzendaritza Nagusia
Avda. Carlos III, 2
Karlos III.a etorb., 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 71 58
Fax-Faxa 848 42 77 29



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el expediente, por importe global de 25.000 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El Director del Servicio de Protección
Civil y Emergencias

BOULANDIER
HERRERA JOSE
JAVIER -

Firmado digitalmente por
BOULANDIER HERRERA
JOSE JAVIER -
Fecha: 2020.10.02 14:34:46
+02'00'

José Javier Boulandier Herrera

La Directora General de Interior

LOPEZ
ANTELO
MARIA
AMPARO -

Firmado
digitalmente por
LOPEZ ANTELO
MARIA AMPARO -
Fecha: 2020.10.07
09:15:14 +02'00'

Amparo López Antelo

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

ACUERDO del Gobierno de Navarra, 14 de octubre de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Interior, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Interior propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas correspondientes a los servicios de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación de unos servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido el plazo de ejecución del contrato anterior, y haberse demorado la tramitación del expediente de licitación por la escasez de personal técnico en el Servicio de Protección Civil y Emergencias y la gestión de las circunstancias surgidas con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que han provocado la priorización de otras cuestiones.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios y en aras a garantizar el interés público, desde el Servicio de Protección Civil y Emergencias se recabó la conformidad de la anterior adjudicataria, para que continuase prestando los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 25.000 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Interior, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a la Sección Económica de la precitada Secretaría General Técnica y al Interventor Delegado en

el citado Departamento.

Pamplona, catorce de octubre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



RESOLUCIÓN 22/2020, de 22 de octubre, del Director del Servicio de Protección Civil y Emergencias, por la que se aprueba el abono de las facturas correspondientes a los servicios de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, realizados por la U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA NIF U-71280424, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, por un importe total de 25.000 euros, a razón de 5.000 euros cada una de ellas.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior, a través del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, es el responsable de contratar el servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, desde el lugar del levantamiento del cadáver hasta la sede del Instituto de Medicina Legal de Navarra en Pamplona y para la posterior retirada y traslado de los cadáveres al municipio del levantamiento, si así lo solicita la familia del fallecido.

Este servicio fue adjudicado el año 2016, por procedimiento abierto, a la UTE formada por las empresas TANATORIOS IRACHE, S.A. y FUNESPAÑA, mediante Resolución 156/2016, de 23 de marzo, del Director General de Interior, por un importe total de 44.999,30 euros IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2016 ambos inclusive.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, este contrato podía prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, previa solicitud del contratista, siendo su duración máxima, incluida las posibles prórrogas, de cuatro años.

En su virtud, y tras las correspondientes prórrogas, el citado contrato finalizó el 31 de diciembre de 2019, sin posibilidad de acordar su prórroga, y siendo preciso acometer una nueva licitación. A tal fin, por Resolución 16/2019, de 27 de junio, de la Directora del Servicio de Protección Civil, se reservó un gasto plurianual por un importe máximo de trescientos mil euros (300.000 €), IVA incluido, para la contratación del servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, para los ejercicios 2020 a 2024, ambos incluidos.

No obstante, diversas circunstancias han impedido una tramitación del expediente de licitación: se planteó modificar sustancialmente el planteamiento del contrato. Sin embargo, la escasez de personal técnico en el Servicio de Protección Civil y Emergencias y la gestión de las circunstancias surgidas con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, han provocado la priorización de otras cuestiones, lo que ha demorado la licitación de los servicios mencionados.

Por todo lo descrito, en aras a garantizar el interés público del servicio, desde el Servicio de Protección Civil y Emergencias, se recabó la conformidad de la anterior adjudicataria, la UTE formada por las empresas TANATORIOS IRACHE, S.A. y FUNESPAÑA para que continuase prestando el servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación

forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, desde el lugar del levantamiento del cadáver hasta la sede del Instituto de Medicina Legal de Navarra en Pamplona y para la posterior retirada y traslado de los cadáveres al municipio del levantamiento, si así lo solicita la familia del fallecido, en las mismas condiciones que lo venían efectuando hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa para la realización por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas. En su virtud, resulta procedente abonar las facturas emitidas por los trabajos realizados.

En consecuencia, visto el informe propuesta y el informe del Servicio de Régimen Jurídico de Interior, con la conformidad de la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Resolución 155/2018, de 14 de junio del Director General de Interior, por la que se delega en la persona que ocupa la Dirección del Servicio de Protección Civil el ejercicio de determinadas atribuciones en materia de personal y contratos,

RESUELVO

1º. Ordenar el abono a la U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA, NIF U-71280424, de las facturas nº A2020000004, nº A2020000005, nº A2020000006, nº A2020000007 y nº A2020000008, correspondientes a los servicios de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, realizados durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, por un importe total de 25.000 euros, a razón de 5.000 euros cada una de ellas. El abono se realizará con cargo a la partida 054001 02500 2279 134102 "Transporte de cadáveres por disposición judicial", de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

2º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección Económica de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y a la U.T.E. IRACHE-FUNESPAÑA.

3º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, veintidós de octubre de dos mil veinte.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

BOULANDIER

HERRERA

JOSE JAVIER

Firmado digitalmente por
BOULANDIER HERRERA JOSE JAVIER

Fecha: 2020.10.22 14:01:27 +02'00'